000011/2022

Comodoro Rivadavia, tres de febrero de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"H. M. C. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ ACCION DE AMPARO" expte n° 11/**2022 en trámite ante esta Cámara de Apelaciones.

I.- La actora promueve acción de amparo por mora contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia a fin que se ordene el dictado del acto administrativo que corresponda, como consecuencia del recurso jerárquico interpuesto el 18 de diciembre de 2020 en el expediente administrativo N° 779-H-2020. Señala que el mismo se interpuso en los términos del art. 108 y ss. de la Ordenanza N° 485/76 y se solicitó al Sr. Intendente Municipal que revoque la determinación tomada por el Secretario de Gobierno, Modernización y Transparencia de fecha 12 de noviembre de 2020 que, dejó sin efecto el pago del adicional por incompatibilidad profesional previsto por la Ordenanza 6418-10/14 art. 1 inc d). Manifiesta que ha transcurrido más de un año desde la interposición del recurso sin que la administración haya resuelto en los plazos previstos por los artículos de la ORDENANZA 485/76. Sostiene la competencia del tribunal en función del artículo 1 de la Ley V 180.

La ley V N°84, modificada por Ley V N°180 establece en su artículo 1° la competencia de la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la jurisdicción judicial, en el caso de que la acción de amparo sea interpuesta contra actos, hechos u omisiones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Provincia del Chubut, las corporaciones municipales, sus entidades autárquicas o descentralizadas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado y Sociedades de Economía Mixta.

Conforme lo expuesto en el escrito inicial, la actora cuestiona actos, hechos u omisiones de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por lo que este tribunal resulta competente para entender en la presente acción.

En relación a los requisitos de admisibilidad formal de la acción de amparo, el relato de los hechos y derecho invocado, el acto lesivo denunciado, la prueba adunada por la accionante, la presunta conculcación de garantías constitucionales, el debido resguardo al acceso a la jurisdicción, los artículos 43 de la CN, 54 de la Constitución Provincial, 77 de la Ordenanza n° 485/76, y Ley V 84 y su modificatoria V 180, cumplidos los recaudos formales del ordenamiento especial, corresponde declarar la admisibilidad preliminar de la acción y ordenar el traslado de la misma y documental presentada a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia por el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de que la falta de contestación de la demanda implicará el reconocimiento de los hechos invocados por la accionante, salvo prueba en contrario, notificándose por cédula y con copias de traslado (arts.6,7,8 y ss Ley V 84 y V 180).

Por todo lo expuesto **RESUELVO:**

1.- Declarar la admisibilidad preliminar de la acción de amparo interpuesta por M. C. H. contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2.- Correr traslado de la demanda a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia por el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento que en caso de falta de contestación de la demanda se tendrán por reconocidos los hechos alegados por la accionante, salvo prueba en contrario. 3.- Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 10 DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS